

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO No. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO

-----VOLUMEN CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES-----  
CD. JUAREZ, CHIH.

NUMERO: 110406 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS)

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para este Distrito, compareció la señora RAQUEL ARMENTA OROZCO, en su carácter de Gerente Único de la sociedad "BEMI INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de hacer el otorgamiento de PODERES Y MANDATOS, en los términos de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La señora RAQUEL ARMENTA OROZCO, en su carácter de Gerente Único de la sociedad "BEMI INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en este acto hace constar el OTORGAMIENTO de los siguientes poderes y mandatos a favor del señor LUIS RAUL SALAZAR RODRIGUEZ: -----

a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establece el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite este poder, gozando de manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; nombrar peritos; recibir valores otorgar recibos y cartas de pago; en general, para iniciar, proseguir, dar término y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes, instancias y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, procedimientos administrativos, para formular solicitudes, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o Tribunales Laborales y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; designar personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, para representar a la mandante ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Laborales, Centros de Conciliación, Organismos Descentralizados en materia laboral, y demás autoridades laborales, sean locales o federales; en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. -----

b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgado de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en que se ejercite el poder, contando con las más amplias facultades para administrar los

COTEJADO

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna. ---

c). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos

cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en que se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia. Se le faculta para que lo ejercite ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, facultándosele para que comparezca ante todas las autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo sin limitar ante los Tribunales Laborales, Centros de Conciliación, Organismos Descentralizados en materia laboral, y demás autoridades laborales, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a la otorgante, con el carácter de representante legal de la mandante, para comparecer a las instancias y audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de desahogo de pruebas y de avenimiento en los procedimientos colectivos y de huelga, dar contestación a las demandas y emplazamientos a huelga que contra de ella se interpongan, opongan excepciones perentorias y dilatorias, así como defensas, articular y absolver posiciones en nombre de la otorgante en los más amplios términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, preguntar y repreguntar testigos, tachar a los testigos ofrecidos por la contraria, interponer toda clase de recursos e incidentes y dar contestación a los que se interpongan por la contraria en su contra o en contra de sus representantes, directivos y apoderados, incluso en la tramitación de providencias cautelares, tercerías excluyentes de dominio o preferentes de pago, examinar toda clase de personas y documentos, ofrecer pruebas, incluso aquellas que se basen en hechos supervenientes, concurrir en representación de la otorgante al recuento de trabajadores, solicitar la declaración de inexistencia o ilicitud de la huelga y la declaración de archivo definitivo del procedimiento de huelga cuando carezca de objeto, someter al arbitraje de los Tribunales Laborales cualquier asunto, trámite o procedimiento, allanarse a demandas y emplazamientos a huelga, así como en toda clase de procedimientos salvaguardando los intereses de la otorgante, objetar las pruebas y documentos ofrecidos por la contraparte, oír y recibir documentos y notificaciones en nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar jueces o autoridades, desistirse de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos, recibir pagos, interponer y desistirse del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, ante cualesquier autoridad a nombre de la sociedad. Por lo que respecta a materia laboral en forma enunciativa y no limitativa tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para firmar, registrar, depositar y celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo, para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades laborales y de conformidad con los artículos 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (Segunda), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis), 927 (novecientos veintisiete), 929 (novecientos veintinueve), 930 (novecientos treinta), 931 (novecientos treinta y uno), 933 (novecientos treinta y tres), 935 (novecientos treinta y



EDUARDO RON  
NOTARIO PUBLICO  
CD. JUARE

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PÚBLICO No. 4  
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.

EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO  
CD. JUÁREZ, CHIH.

cinco) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y demás autoridades del trabajo, con objeto de comparecer representando a la sociedad en cualquier acto, instancia, audiencia, juicio o procedimiento pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de asuntos en beneficio de los intereses de la sociedad.-----

**d). PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR O TRANSMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA SOCIEDAD**, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

**e). PODER PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, a nombre de la sociedad con las instituciones bancarias que considere conveniente, así como para suscribir cheques y efectuar transferencias electrónicas de dinero en relación con dichas cuentas. Asimismo, el apoderado está facultado para designar y remover a las personas (incluyendo al apoderado) que habrán de realizar depósitos y retiros, y podrán girar en contra de ellas.-----

**f). PODER PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS, FACTORES Y AGENTES** de la sociedad, así como determinar sus facultades, condiciones de trabajo, remuneraciones y removerlos de sus cargos cuando lo consideren conveniente.-----

**PERSONALIDAD**-----

La señora **RAQUEL ARMENTA OROZCO**, para acreditar el carácter con que se ostenta y la legal existencia de su representada "**BEMI INDUSTRIAL**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, me exhibe y doy fe tener a la vista el documento que consta en la certificación que del mismo expido y agrego al apéndice de este tomo de protocolo en que actúo, marcada con el número que más adelante se indica.-----

**FE NOTARIAL**-----

**YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:**-----

**A).- CAPACIDAD Y GENERALES**.- Que la compareciente, a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales me manifestó ser: Señora **RAQUEL ARMENTA OROZCO**, mexicana, originaria de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca, nacida el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en Avenida Saint Mark número 12239 (doce mil doscientos treinta y nueve) en el 79936 (setenta y nueve mil novecientos treinta y seis) en El Paso, Texas, de tránsito por esta ciudad, casada con el señor Abdías Moreno Portillo, el día once de febrero de dos mil once, en Chihuahua, Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, nutrióloga.-----

**B).- CONOCIMIENTO**.- Que no conozco a la compareciente señora **RAQUEL ARMENTA OROZCO**, por lo cual se identificó ante el suscrito Notario, con el documento del cual expido copia certificada que agregaré al apéndice del presente instrumento.-----

**C).- TRANSCRIPCIÓN DE DISPOSICIÓN LEGAL**.- Que el artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil vigente en y para el Estado de Chihuahua es del tenor literal siguiente:-----

"En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

**SUSCRITO**

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

--- En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.-----

--- En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.-

--- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".-----

--- Que su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, es del tenor literal siguiente:-----

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

---D).- **PROTESTA DE REPRESENTANTE.**- Que la señor **RAQUEL ARMENTA OROZCO**, me manifestó, bajo protesta de decir verdad, que la representación que ostenta no le ha sido revocada, limitada ni ha concluido en forma alguna.-----

---E).- **DOCUMENTOS.**- 1).- Que tengo a la vista la documental pública relativa al capítulo de personalidad de esta escritura.-----

2).- Que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo, en el legajo que corresponde a este instrumento, marcados con los números que adelante se indican, los siguientes documentos:-----

Anexo "1" (uno).- Copia certificada de la identificación de la compareciente.-----

Anexo "2" (dos).- La certificación de la personalidad referida.-----

Anexo "3" (tres).- Declaración notarial del impuesto sobre actos jurídicos.-----

---F).- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que el suscrito notario puse a disposición de la compareciente el Aviso de Privacidad, habiendo manifestado su conformidad para el tratamiento de sus datos personales en los términos de las leyes aplicables al instrumento público que se otorga.-----

---G).- **INSERTOS.**- Que lo inserto y relacionado en la presente escritura concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

---H).- **LECTURA Y EXPLICACIÓN.**- Que la compareciente leyó por sí misma la presente escritura, habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, y que habiéndose manifestado conforme firmó para constancia ante el suscrito notario.-  
Doy fe.- Una firma ilegible que corresponde a la compareciente.- Autorizo preventivamente el catorce de junio del año dos mil dieciocho.- **EDUARDO ROMERO RAMOS.**- Firma ilegible.- El sello de autorizar.-----

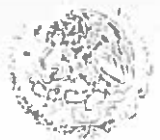
#### -----**AUTORIZACION.**-----

En esta Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho, autorizo definitivamente la escritura que antecede



**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO No. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO

por haber quedado cumplidos todos los requisitos legales, agregando al apéndice de este  
tomo del protocolo en que actúo los documentos respectivos.- Doy fe.- EDUARDO  
ROMERO RAMOS.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.-----

INSERTOS.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO  
CD. JUAREZ, CHIH.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

COTEJADO



EDUARDO ROMI  
NOTARIO PÚBLICO  
CD. JUÁREZ

**NOTARIO PUBLICO NUM. 4**  
**CD. JUAREZ, CHIH., MEX.**

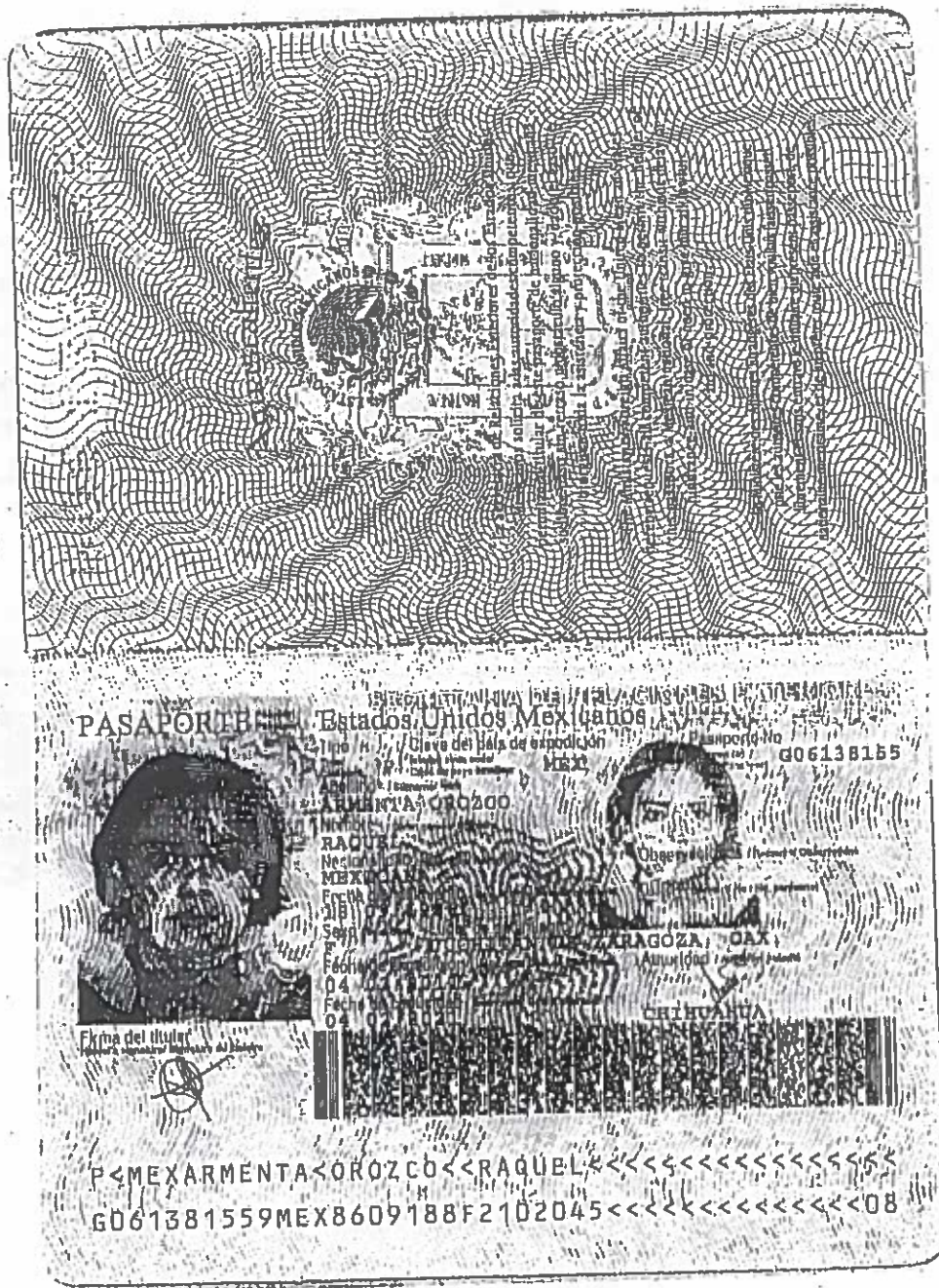


EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO  
CD. JUÁREZ, CHIH.

Anexo de la Esc. 110406 que se agrega con el Núm. 1

10 RAMOS  
No. CUATRO  
CHIH.

COPACOLICADA COPACOLICADA



COLLEGE

## COTEJADO

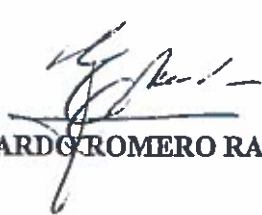
## COTEJADO

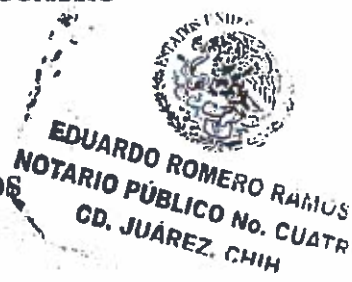
EL SUSCRITO EDUARDO ROMERO RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO EDUARDO  
CUATRO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO, CERTIFICO: NOTARIO PÚ  
CD. J

Que la copia fotostática que antecede concuerda fielmente con el documento original que certifico tener a la vista el cual consta de una foja útil, con el que se verificó el correspondiente cotejo, habiéndolo encontrado correcto. \_\_\_\_\_

Y PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE. \_\_\_\_\_

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

  
EDUARDO ROMERO RAMOS

  
EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PÚBLICO No. CUATR  
CD. JUÁREZ, CHIH

# EDUARDO ROMERO RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



Anexo de la Esc. 110406 que se agrega con el Núm. EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO  
CD. JUAREZ, CHIH.

EL SUSCRITO LICENCIADO EDUARDO ROMERO RAMOS, NOTARIO PUBLICO NÚMERO CUATRO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO, DOY FE Y CERTIFICO TENER A LA VISTA:-----

EL Primer Testimonio de la escritura pública número 108964 ciento ocho mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de Febrero del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la suscrita Licenciada MARIA TERESA MAGDALENA MORA ARMENTA, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrita a la Notaría Pública Número Cuatro para este Distrito, en funciones de notario por separación temporal de su titular, el señor Licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "BEMI INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. -----

Del cual en lo conducente, transcribo lo siguiente:-----

...CLAUSULA: UNICA. Los señores RAQUEL ARMENTA OROZCO y VÍCTOR VARGAS GONZÁLEZ, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable... ESTATUTOS... DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD. ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denominará "BEMI INDUSTRIAL", la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V.". ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la sociedad es: a).- Mantenimiento y reparación de naves industriales y edificios comerciales enfocados en lograr la hermeticidad de los mismos.- b).- La restauración, reforma, rehabilitación y reparación estructural de naves industriales y edificios, incluyendo grietas, techos y fachadas en áreas laterales de los mismos.- c).- La compra, venta, instalación, arrendamiento, subarrendamiento y servicio de toda clase de materiales, herramientas y de maquinaria ligera y pesada, para los fines sociales de la Sociedad.-d).- Obtener, usar, explotar, registrar, adquirir, transferir, por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres o avisos comerciales y cualquier clase de procesos de manufactura o tecnológicos, así como el uso y explotación a través de licencias, contratos o cualquier otro medio, de marcas registradas, nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que sean propiedad de mexicanos o extranjeros y que tengan relación con las actividades mencionadas en los incisos anteriores, así como realizar todo tipo de actividades de transferencia de tecnología.- e).- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantía o sin ella, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y toda clase de títulos de crédito, avalarlos y endosarlos, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.-f).- La constitución o adquisición de cualquier tipo de empresa industrial o comercial y sociedades mercantiles en general, incluyendo acciones, activos, partes sociales o derechos.- g).- Realizar actividades de representación como agente, apoderado, comisionista o de cualquier otra forma, de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, en actividades relacionadas con su objeto social.-h).- La celebración de todo tipo de contratos, acuerdos o acciones, por su propio derecho o en representación de terceros para la realización de sus fines.- i).- Girar, aceptar, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones, con o sin garantía específica, abrir cuentas bancarias, librar cheques y girar instrucciones de transferencias a cargo de las mismas.-j).- Otorgar créditos o préstamos con garantía o sin ella, en favor de sus propios socios, clientes o proveedores, así como otorgar anticipos para inversiones en infraestructura de los anteriores.- k).- Obtener créditos o préstamos para la realización del objeto social, pudiendo otorgar toda clase de garantías para su aseguramiento, incluidas la fianza, la prenda y la hipoteca.- l).- Constituirse en obligada solidaria, fiadora, aval, deudora hipotecaria o deudora prendaria, para garantizar toda clase de obligaciones de terceros.- m).- Abrir, cerrar, girar y administrar todo tipo de cuentas o depósitos bancarios.- n).- Adquirir, vender, arrendar, ceder, transmitir, hipotecar, comercializar, promover, distribuir, así como recibir en depósito o en comodato todo tipo de activos, bienes muebles y bienes inmuebles.- o).- En general, realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, relacionados directa o indirectamente con los fines de la sociedad. ARTÍCULO TERCERO. La nacionalidad de la Sociedad será mexicana y los constituyentes de la misma convienen en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como en relación a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ARTÍCULO CUARTO. El domicilio de la sociedad será Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, pero podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier parte dentro de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que represente esto un cambio de domicilio.- ARTÍCULO QUINTO. La duración de la sociedad será indefinida.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO. El capital de la sociedad es variable, con un capital mínimo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, 00/100) moneda nacional. El capital variable de la sociedad será ilimitado y las partes sociales que lo compongan otorgarán, al igual que las partes sociales que conforman el capital mínimo de la sociedad, los mismos derechos y obligaciones.- ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital social



EDUARDO ROMERO RAMOS  
LICENCIADO No. CUATRO  
CD. JUAREZ, CHIH.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

COTEJADO

estará dividido en tantas partes sociales como número de socios que lo hayan suscrito. Cada parte social tendrá un valor de por lo menos \$1.00 (UN PESO, 00/100) moneda nacional, o un múltiplo de dicha cantidad. El 100% (cien por ciento) del capital social estará representado por partes sociales, que podrán ser libremente suscritas por inversionistas mexicanos o extranjeros. Las partes sociales podrán ser parcialmente divisibles y susceptibles de cesión, de conformidad con el artículo sesenta y nueve (69) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las partes sociales estarán representadas por títulos de aportación nominativos no negociables y deberán ser firmados por el Gerente Único o, en su caso, por dos miembros del Consejo de Gerentes. A solicitud de los socios, cada parte social podrá estar representada por uno o varios títulos de aportación.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La Administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o de un Consejo de Gerentes compuesto por lo menos de dos gerentes. Cada miembro del Consejo de Gerentes o el Gerente Único en su caso, será electo por la Asamblea de Socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, o en su caso sus sucesores o sustitutos, serán electos por periodos indefinidos de tiempo y continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos, y quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Socios, la que designará a sus sucesores. La Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes, designará de entre los miembros del Consejo de Gerentes a su Presidente. El Presidente de dicho Consejo, tendrá derecho a emitir voto de calidad en caso de empate.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Consejo de Gerentes tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general, para celebrar todo tipo de actos de dominio, así como administrar y dirigir los negocios de la sociedad, realizar el objeto de la misma y representarla ante todo tipo de autoridades civiles, penales, laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, teniendo inclusive de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes facultades: - a). **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite este poder, gozando de manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; nombrar peritos; recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; en general, para iniciar, proseguir, dar término y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes, instancias y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, procedimientos administrativos, para formular solicitudes, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; designar personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, para representar a la mandante ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales; en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales como colectivos, de naturaleza económica y de huelga.- b). **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite este poder; se le faculta para que lo ejercite ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, facultándosele para que comparezca ante todas las autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les correspondan a la otorgante, con el carácter de representante legal de la mandante, para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de desahogo de pruebas y de avenimiento en los procedimientos colectivos y de huelga, dar contestación a las demandas y emplazamientos a huelga que en contra de ella se interpongan,

EDUARDO R  
NOTARIO PÚB  
CD. JUÁ

EDUARDO R  
NOTARIO PÚB  
CD. JU

# EDUARDO ROMERO RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO  
CD. JUAREZ, CHIH.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO  
CD. JUAREZ, CHIH.

EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO  
CD. JUAREZ, CHIH.

opongan excepciones perentorias y dilatorias, así como defensas, articular y absolver posiciones en nombre de la otorgante en los más amplios términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; preguntar y repreguntar testigos, tachar a los testigos ofrecidos por la contraria; interponer toda clase de recursos e incidentes y dar contestación a los que se interpongan por la contraria en su contra o en contra de sus representantes, directivos y apoderados, incluso en la tramitación de providencias cautelares, tercerías excluyentes de dominio o preferentes de pago; examinar toda clase de personas y documentos; ofrecer pruebas, incluso aquellas que se basen en hechos supervinientes; concurrir en representación de la otorgante al recuento de trabajadores, solicitar la declaración de inexistencia o ilicitud de la huelga y la declaración de archivo definitivo del procedimiento de huelga cuando carezca de objeto, someter al arbitraje de los Tribunales Laborales cualquier asunto, tramite o procedimiento, allanarse a demandas y emplazamientos a huelga, así como en toda clase de procedimientos salvaguardando los intereses de la otorgante; objetar las pruebas y documentos ofrecidos por la contraparte; oír y recibir documentos y notificaciones en nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él; transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar jueces o autoridades; desistirse de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos; recibir pagos; interponer y desistirse del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, ante cualesquier autoridad a nombre de la sociedad.-Por lo que respecta a materia laboral en forma enunciativa y no limitativa tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo; para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades laborales y de conformidad con los artículos 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (Segunda), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis), 927 (novecientos veintisiete), 929 (novecientos veintinueve), 930 (novecientos treinta), 931 (novecientos treinta y uno), 933 (novecientos treinta y tres), 935 (novecientos treinta y cinco) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y demás autoridades del trabajo, con objeto de comparecer representando a la sociedad en cualquier acto, audiencia, juicio o procedimiento pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de asuntos en beneficio de los intereses de la sociedad.-c). PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho sea necesario para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, así como para representar a la sociedad ante organismos centralizados y descentralizados y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, y celebrar toda clase de actos convenios y contratos con dichas personas, así como para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 (veintisiete) Constitucional y demás disposiciones legales aplicables.-d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos en que se ejercite el poder, estando facultado en forma enunciativa, mas no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que se requieran para la operación de la sociedad.-e). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite dicho poder.-f). PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR O TRANSMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la manera más amplia y sin limitación alguna.- g). PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad y designar y remover a las personas que habrán de girar en contra de ellas así como efectuar transferencias electrónicas de dinero.- h). PODER PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS, FACTORES Y AGENTES de la sociedad, así como determinar sus facultades, condiciones de trabajo, remuneraciones y removerlos de sus cargos cuando lo consideren conveniente.-i). PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, con reserva de su ejercicio, en relación con las facultades otorgadas en su favor.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Presidente del Consejo de Gerentes, o en su caso, el Gerente Único, gozará de todas las facultades establecidas en el Artículo Vigésimo anterior, salvo por la facultad establecida en el inciso e) referente al poder general para actos de dominio.-CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Si así lo decide la Asamblea de Socios, la vigilancia de la sociedad podrá estar confiada a un Consejo de Vigilancia, quienes serán designados por la Asamblea

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO COTEJADO

de Socios. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser o no socios y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en funciones hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos.-----

...RESOLUCIONES.- ...SEGUNDA. FORMA DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad será administrada por un Gerente Único. La señora RAQUEL ARMENTA OROZCO es nombrada como Gerente Único de la sociedad, quien, para el desempeño de su cargo, tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de las otorgadas por estos estatutos:- a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establece el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite este poder, gozando de manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; nombrar peritos; recibir valores otorgar recibos y cartas de pago; en general, para iniciar, proseguir, dar término y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes, instancias y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, procedimientos administrativos, para formular solicitudes, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o Tribunales Laborales y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; designar personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, para representar a la mandante ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Laborales, Centros de Conciliación, Organismos Descentralizados en materia laboral, y demás autoridades laborales, sean locales o federales; en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales como colectivos, de naturaleza económica y de huelga.- b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgado de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en que se ejercite el poder, contando con las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna.- c). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en que se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia. Se le faculta para que lo ejercite ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, facultándosele para que comparezca ante todas las autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo sin limitar ante los Tribunales Laborales, Centros de Conciliación, Organismos Descentralizados en materia laboral, y demás autoridades laborales, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a la otorgante, con el carácter de representante legal de la mandante, para comparecer a las instancias y audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de desahogo de pruebas y de avenimiento en los procedimientos colectivos y de huelga, dar contestación a las demandas y emplazamientos a huelga que contra de ella se interpongan, opongan excepciones perentorias y dilatorias, así como defensas, articular y absolver posiciones en nombre de la otorgante en los más amplios términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, preguntar y repreguntar testigos, tachar a los testigos ofrecidos por la contraria, interponer toda clase de recursos e incidentes y dar contestación a los que se interpongan por la contraria en su contra o en contra de sus representantes, directivos y apoderados, incluso en la tramitación de providencias cautelares, tercerías excluyentes de dominio o preferentes de pago, examinar toda clase de personas y documentos, ofrecer pruebas, incluso aquellas que se basen en hechos supervenientes, concurrir en representación de la otorgante al recuento de trabajadores, solicitar la declaración de inexistencia o ilicitud de la huelga y la declaración



# EDUARDO ROMERO RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO  
CD. JUÁREZ, CHIH.

de archivo definitivo del procedimiento de huelga cuando carezca de objeto, someter al arbitraje de los Tribunales Laborales cualquier asunto, trámite o procedimiento, allanarse a demandas y emplazamientos a huelga, así como en toda clase de procedimientos salvaguardando los intereses de la otorgante, objetar las pruebas y documentos ofrecidos por la contraparte, oír y recibir documentos y notificaciones en nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar jueces o autoridades, desistirse de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos, recibir pagos, interponer y desistirse del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, ante cualesquier autoridad a nombre de la sociedad. Por lo que respecta a materia laboral en forma enunciativa y no limitativa tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para firmar, registrar, depositar y celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo, para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades laborales y de conformidad con los artículos 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (Segunda), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis), 927 (novecientos veintisiete), 929 (novecientos veintinueve), 930 (novecientos treinta), 931 (novecientos treinta y uno), 933 (novecientos treinta y tres), 935 (novecientos treinta y cinco) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y demás autoridades del trabajo, con objeto de comparecer representando a la sociedad en cualquier acto, instancia, audiencia, juicio o procedimiento pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de asuntos en beneficio de los intereses de la sociedad.- d). PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR O TRANSMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA SOCIEDAD, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e). PODER PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, a nombre de la sociedad con las instituciones bancarias que considere conveniente, así como para suscribir cheques y efectuar transferencias electrónicas de dinero en relación con dichas cuentas. Asimismo, el apoderado está facultado para designar y remover a las personas (incluyendo al apoderado) que habrán de realizar depósitos y retiros, y podrán girar en contra de ellas.- f). PODER PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS, FACTORES Y AGENTES de la sociedad, así como determinar sus facultades, condiciones de trabajo, remuneraciones y removerlos de sus cargos cuando lo consideren conveniente.- g). PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para delegar total o parcialmente los poderes conferidos en términos de los incisos anteriores, con reserva de su ejercicio; así como para revocar los poderes que otorgue en ejercicio de esta facultad y aquellos otorgados por la propia Asamblea de Socios y demás representantes en su caso; pudiendo inclusive otorgar la facultad contenida en este inciso y revocarla.

El Primer testimonio de la citada escritura quedó debidamente inscrito bajo el Folio Mercantil N-2018023158 (N, guion, dos, cero, uno, ocho, cero, dos, tres, uno, cinco, ocho) de la Sección Comercio del Registro Publico de la Propiedad para este Distrito Bravos.

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SACADA EN LO CONDUCENTE, DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGO A LA VISTA Y A LAS CUALES ME REMITO EN TRES FOJAS UTILES.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO CUATRO

EDUARDO ROMERO RAMOS

EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO  
CD. JUAREZ, CHIH.



COTEJADO

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO  
CD. JUAREZ, CHIH.

EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO  
CD. JUAREZ, CHIH.



Anexo de la Esc. 110406 que se agrega con el Núm. 3

Nombre Notario: EDUARDO ROMERO RAMOS

RFC : RORE19491204PH8

Numero Notaria : 4

Distrito Notaria : Bravos

Nombre Contribuyente: RP

Numero de Operacion : 2018 - 2860230

Referencia: 20180286023020330293

Numero de Autorizacion: 04963000000000003

Fecha Operacion : 20180619

Numero de Volumen: 5483

Numero de Escritura: 110406

Fecha de Elaboracion: 14/06/2018

Fecha de Firma: 14/06/2018

### Datos Otorgantes

| No Otorgante |                          | Nombre Otorgante                               |         |
|--------------|--------------------------|------------------------------------------------|---------|
| 1            |                          | BEMI INDUSTRIAL S DE RL DE CV * 110406 @ 89069 |         |
| No Concepto  | Descripcion              | Cantidad                                       | Importe |
| 4            | IV.MANDATO 85% UMA       | 1                                              | 68.51   |
| 0            | POR REDONDEO EN CENTAVOS | 1                                              | 0.25    |
| 0            | IMPUESTO UNIVERSITARIO   | 1                                              | 2.74    |
| Total:       |                          |                                                | 71.00   |

Este Certificado sólo ampara el pago de los conceptos descritos.

201802860230-WRP02257195-099-Z113386



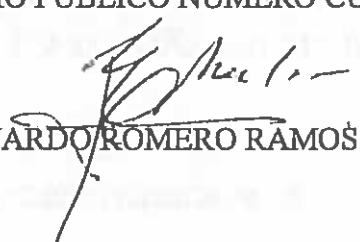
**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO No. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, SE EXPIDE PARA USO  
DEL SEÑOR LUIS RAUL SALAZAR RODRIGUEZ , VA EN OCHO FOJAS  
ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, SE  
AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO  
DE CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE. -----

RO RAMOS  
No. CUATRO  
CHIH.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

  
EDUARDO ROMERO RAMOS



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO  
CD. JUÁREZ, CHIH.

COPIA CERTIFICADA

  
COTEJADO

COTEJADO

**EL SUSCRITO EDUARDO ROMERO RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO, CERTIFICO:** \_\_\_\_\_

Que la copia fotostática que antecede concuerda fielmente con el documento original que certifico tener a la vista el cual consta de ocho fojas útiles, con el que se verificó el correspondiente cotejo, habiéndolo encontrado correcto. \_\_\_\_\_

**Y PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.** \_\_\_\_\_

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO**

  
**EDUARDO ROMERO RAMOS**



**EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO  
CD. JUÁREZ, CHIH.**